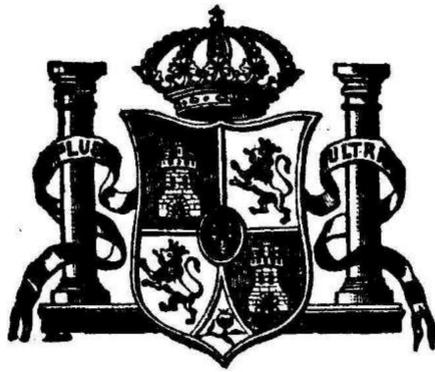


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria d oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Setiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada

al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regia legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universi-

dades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejerci-

cio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Setiembre de 1887.
—Weyler.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

La recaudación de este impuesto según dispone el art. 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe darse por terminada dentro de los tres primeros meses de cada año económico, esto es, en fin de Setiembre, pudiendo la Administración proceder por la vía de apremio contra aquellas personas que no hubieren adquirido las cédulas, el día 1.º de Agosto, si el Recaudador tiene hecha la invitación á domicilio de que trata el siguiente artículo 39, precepto que aun no ha podido cumplirse respecto de todos los habitantes de la Capital, obligados por la ley á proveerse de dicho documento.

Por tanto, he dispuesto que por medio del presente BOLETÍN OFICIAL se haga saber al público de esta Ciudad, que durante los días restantes del mes actual pueden presentarse á recoger sus cédulas de esta Administración los individuos que no las hayan retirado, pagando solamente el valor de la cédula y el 50 por 100 de recargo municipal.

Palencia 16 de Setiembre de 1887.
—El Administrador, Justo Ortega.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS Y NUMERO DE CABEZAS.				RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.				
		MADERAS.		LEÑAS.		Extensión. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS				Especies.	Cantidad. Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.	
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS.	RAMAJE.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.
Perazancas.	La Lera.	"	"	76	180	10	36	"	"	"	"	"	"	60	"	"	"	"	56	636
Idem.	Mata y Robledillo.	"	208	80	80	5	20	"	"	"	"	"	"	80	"	"	"	"	32	528
Idem.	Robledo.	"	"	120	120	5	30	"	6	"	"	"	"	55	"	"	"	"	45	450
Polentinos.	Monte Allende.	"	211	583	583	15	40	"	10	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	505
Idem.	Monte Laguna.	"	"	230	230	"	100	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	443
Quintanales.	Monte Corros.	"	"	130	130	5	60	"	16	"	"	"	"	75	"	"	"	"	46	712
Idem.	Los Corros.	"	"	167	167	5	80	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	46	622
Idem.	Pradomejido y la Mata.	"	"	130	130	5	80	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	42	622
Idem.	El Valle.	"	"	115	115	20	100	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	31	425
Idem.	Canavigel.	"	"	"	"	20	100	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	31	745
Idem.	Carbonera.	"	"	690	690	10	90	"	10	"	"	"	"	75	"	"	"	"	26	335
Redondo.	Dehesa-Canal.	"	"	305	305	10	110	"	7	"	"	"	"	45	"	"	"	"	49	773
Idem.	Dehesa de río Cerezo.	"	"	260	260	10	140	"	12	"	"	"	"	25	"	"	"	"	47	905
Idem.	Espina de Pedroga.	"	"	130	130	10	100	"	"	"	"	"	"	60	"	"	"	"	29	797
Idem.	Hoyo Espedroso.	"	"	250	250	"	86	"	3	"	"	"	"	20	"	"	"	"	16	967
Idem.	Lomba del Pozo.	"	"	1200	1200	20	300	"	10	"	"	"	"	75	"	"	"	"	97	1823
Idem.	Matillas.	"	"	272	272	15	54	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	28	285
Idem.	Monte Ejido.	"	"	200	200	15	92	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	35	878
Idem.	Palomera.	"	"	120	120	5	25	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	5	240
Idem.	Peñota.	"	"	73	73	10	50	"	8	"	"	"	"	70	"	"	"	"	12	662
Idem.	Relejo de Peñota.	"	"	215	215	5	50	"	8	"	"	"	"	70	"	"	"	"	16	725
Idem.	Vizmo de Troncos.	"	"	1410	1410	25	400	"	25	"	"	"	"	50	"	"	"	"	141	2454
Idem.	Los Bardales.	"	"	374	374	"	40	"	5	"	"	"	"	75	"	"	"	"	9	95
Idem.	Cal de las Heras y Mazarra.	"	"	135	135	5	50	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	22	253
Idem.	La Mata.	"	"	177	177	"	30	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	6	60
Idem.	Milares.	"	"	210	210	"	80	"	"	"	"	"	"	95	"	"	"	"	35	861
Idem.	Hoyo Espinar.	"	"	72	72	10	36	"	10	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	645
Idem.	El Arenal.	"	"	73	73	"	34	"	8	"	"	"	"	40	"	"	"	"	29	448
Idem.	Valcárcel.	"	"	34	34	"	40	"	5	"	"	"	"	40	"	"	"	"	14	239
Idem.	Bardal.	"	"	63	63	5	40	"	6	"	"	"	"	75	"	"	"	"	37	591
Idem.	Cabadilla.	"	"	40	40	"	25	"	6	"	"	"	"	75	"	"	"	"	25	354
Idem.	Carrera de Cuerno.	"	"	84	84	"	40	"	6	"	"	"	"	75	"	"	"	"	29	295
Idem.	Puerto Tejero y las Llanas.	"	"	75	75	2	34	"	2	"	"	"	"	75	"	"	"	"	20	362
Idem.	La Llanas.	"	"	66	66	"	20	"	1	"	"	"	"	75	"	"	"	"	30	442
Idem.	Las Llanas.	"	"	45	45	"	16	"	5	"	"	"	"	75	"	"	"	"	18	329
Idem.	Mata del Valle.	"	"	110	110	"	36	"	3	"	"	"	"	75	"	"	"	"	44	614
Idem.	Monte Alto.	"	"	161	161	"	70	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	52	823
Idem.	Monte Rozado.	"	"	54	54	"	58	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	21	349
Idem.	Rozadilla.	"	"	100	100	"	70	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	40	634
Idem.	Sambol.	"	"	138	138	"	60	"	2	"	"	"	"	75	"	"	"	"	39	390
Idem.	Las Traviesas.	"	"	142	142	"	60	"	10	"	"	"	"	75	"	"	"	"	23	290
Idem.	Valdemaderas.	"	"	80	80	"	30	"	4	"	"	"	"	75	"	"	"	"	24	609
Idem.	Los Cascajos.	"	"	63	63	"	24	"	6	"	"	"	"	75	"	"	"	"	22	225
Idem.	La Mella.	"	"	104	104	"	20	"	4	"	"	"	"	75	"	"	"	"	26	260
Idem.	Monte Abajo.	"	"	60	60	"	20	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	27	270
Idem.	Monte Arriba.	"	"	100	100	"	55	"	14	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	325
Idem.	Mata-García.	"	"	205	205	"	90	"	7	"	"	"	"	75	"	"	"	"	47	662
Idem.	Monte Ciruelo.	"	"	320	320	"	160	"	18	"	"	"	"	75	"	"	"	"	78	1245
Idem.	Celada y Monte Alegre.	"	"	90	90	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	29	482
Idem.	La Dehesa.	"	"	130	130	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	427
Idem.	Dehesa Valdearbejal.	"	"	160	160	"	12	"	70	"	"	"	"	75	"	"	"	"	34	430
Idem.	Hecuenecos.	"	"	387	387	"	100	"	60	"	"	"	"	75	"	"	"	"	30	688
Idem.	Valderresoba.	"	"	290	290	"	80	"	40	"	"	"	"	75	"	"	"	"	22	591
Idem.	Los Campillos.	"	"	101	101	"	80	"	45	"	"	"	"	75	"	"	"	"	25	374
Idem.	Las Camuñas.	"	"	171	171	"	80	"	8	"	"	"	"	75	"	"	"	"	32	566
Idem.	El Hoyo.	"	"	283	283	"	100	"	12	"	"	"	"	75	"	"	"	"	33	940
Idem.		"	"	78	78	"	20	"	"	"	"	"	"	75	"	"	"	"	10	105

(Se continuará.)

RECTIFICACIÓN.

Al insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de este día el anuncio de subasta de harinas de 1.ª y 2.ª clase con destino á los acogidos en los Asilos benéficos de la provincia, se padeció una equivocación material y subsanada ésta, se reproduce á continuación dicho anuncio.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses que faltan del presente ejercicio económico.

El día 30 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios Barriga, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de harinas que se expresa en la condición primera del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó Sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuviesen establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el artículo 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para los meses que

restan del presente ejercicio económico, el artículo siguiente: Por... kilogramos de... á... pesetas... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expre-

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 250 acogidos.	TIPO por unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.
De 1.ª clase.	5.496 kilogms.	„ 35	1.923 60
De 2.ª clase.	31.000 ídem.	„ 33	10.230 „

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor sin perjuicio, de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1833.

san á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, durante los meses que restan del presente ejercicio económico de 1887 á 88.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de primera y segunda clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y La Gironda y de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de primera calidad, sin mezcla de centeno alguno ni otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las muestras de las harinas de 1.ª y 2.ª clase, se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión permanente de los días designados para la entrega.

Palencia 17 de Setiembre de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se requiere á todas las Autoridades y Agentes de ellas para que por cuantos medios estén á su alcance, se proceda á la busca y captura de Victoriano Fernández Iglesias, edad como de treinta años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cara redonda; viste ropa de paño Astudillo, la chaqueta rebiteada con paño negro, boina encarnada en mal uso y faja morada; y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo, á consecuencia de haberse fugado de la cárcel de Villoldo dicho sujeto en la noche de ayer.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Setiembre de mil ocho-

cientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vázquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito Morandi Antoni, natural de Génova (Suiza), de veintisiete años, casado, comerciante ambulante en bistrería al por menor, es de estatura alta, pelo y bigote rubio; viste chaqueta y pantalón de lanilla colorcilla y sombrero hongo negro engomado y de copa plana, todo en buen uso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de un billete de mil pesetas y varios documentos á un viajero en la estación de Venta de Baños, apercibido que de no presentarse dentro del indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido del referido súbdito Morandi Antoni, caso de ser habido.

Dado en Palencia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

El Regidor primero del Ayuntamiento de Valbuena de Río-Pisuerga, que ejerce jurisdicción por incompatibilidad del Sr. Alcalde, ejercitando acuerdo del mismo, hace saber: que por D. Bernardino Palacín Caba, de esta vecindad, y propietario, se propone al Ayuntamiento de mi presidencia ampliar á su costa y cediendo el terreno necesario hasta dar cuatro metros de anchura al camino del Prado, siempre que deje de existir la servidumbre pública de senda que gravita sobre una tierra de su propiedad, titulada la Herren, sita en el término municipal, pago de Entre Barrios, que adquirió libre de toda carga por compra á Ildefonso de la Serna y Josefa Gutiérrez. Y al objeto de poder resolver con el mayor acierto posible, el Ayuntamiento, en sesión del día once del actual mes, ha acordado se anuncie por edictos en los sitios de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que el vecindario ú otro cualquier interesado en el asunto pueda, durante el término de quince días, á contar desde su inserción, hacer las reclamaciones ú observaciones que estime oportunas.

Valbuena de Río-Pisuerga 15 de Setiembre de 1887.—El Regidor primero, Robustiano de la Serna.—El Secretario, Santiago Alario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.